



Juzgado de Primera Instancia nº

Avenida Marià Fortuny, 73 -

TEL.:
FAX:
EMAIL:instanc

N.I.G.: 4312342120188133138

Juicio verbal (250.2) (VRB) 1572/2018 -G

Parte demandante/ejecutante: GUSUDURU, S.L.
Procurador/a:
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada:
Procurador/a:
Abogado/a:

+ copia escrito fuera de plazo presentado por la actora

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Letrada de la Administración de Justicia que la dicta:

Lugar:

Fecha: 4 de abril de 2019

El anterior escrito presentado por la parte actora en fecha 21/03/2019, téngase por decaído su derecho para impugnar la oposición formulada, toda vez que la misma se encuentra presentada fuera de plazo, según marca la Ley.

Visto que las partes no han solicitado celebración de la vista, se procederá a dictar resolución definitiva.

Modo de impugnación: recurso de **REPOSICIÓN** ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: LIRD06EVRPQINQ3Z1103VJUEULVHSK4Z

stanza:

Signat per Morón Allaga.

https://ejpal.justicia.gencat.cat/IAPI/consultaCSV.html

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 05/04/2019 10:39



FAX COVER SHEET

TO	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
COMPANY	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
FAX NUMBER	
FROM	Gusuduru , S.L.
DATE	2019-03-21 12:55:02 GMT
RE	JUICIO VERBAL 1572 / 2018

COVER MESSAGE

Buenos días,

Adjunto envío escrito en referencia al P. Verbal 1572/2018.

Quedo a la espera de sus noticias.

Saludos,

AdministradorGUSUDURU,S.L.

Juzgat de Primera Instància
num 2
CE

21 MARÇ 2019

registre d'entrada:
Hora:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE ...

AVDA. MARÍA FORTUNY, 73 -

FAX Nº.:

PROCEDIMIENTO - JUICIO VERBAL

Nº.: 1572 / 2018

DEMANDANTE: GUSUDURU, S.L.**DEMANDADO:**

AL JUZGADO

Don Ruben Callejas Álvarez de la Campa, mayor de edad, con DNI actuando e nombre y representación de GUSUDURU, S.L. y con domicilio a efectos de notificaciones en Vía de las Dos Castillas, 33 - ÁTICA 4, Bº A, Fax nº 917915414, ante el Juzgado comparezco y

EXPONGO

Que en fecha 24 de enero de 2019 el Juzgado al que me dirijo me ha notificado Decreto por la que se me requiere para que en el plazo de diez días impugne el escrito de oposición enviado e indique si consideramos oportuno la celebración de vista, por lo que deseo formular las siguientes,

ALEGACIONES**PRIMERO. - ASESORAMIENTO FINANCIERO**

Esta mercantil entiende que el contrato de arrendamiento de servicios se regula en el art. 1544 del Código Civil en el que se establece que en el arrendamiento de servicios, una de las partes se obliga a ejecutar una obra o a prestar a la otra un servicios por precio cierto, se trata de un contrato bilateral, consensual, conmutativo y oneroso, cuya estructura jurídica la constituye precisamente la prestación de los servicios encomendados y la contraprestación del servicio.

A cada una de las partes nos incumbe la prueba de sus respectivas pretensiones conforme a las normas generales de la carga de prueba consagradas en el art. 217 de la LEC, habida cuenta de la existencia de una prestación por el contratista a la vista de la documental aportada a las actuaciones que genera, con carácter recíproco y sinalagmático, para el comitente la obligación de pago del precio, tanto en su exégesis, como un desarrollo funcional (STS 10-1-1993) como prescribe el art. 1544 del Código Civil.

En el contrato de arrendamiento de servicios no se exige forma determinada para la autorización, no siendo necesario que conste por escrito valiendo la autorización verbal o la tácita siempre que se acredite su existencia por cualquiera de los medios probatorio admitidos en derecho. También es doctrina común, que la realización de la obra a la vista, ciencia y paciencia del comitente, efectuada en su beneficio y sin que manifieste su opinión, supone una autorización tácita para su desarrollo. (SAP de Madrid de 16-7-2004).

En este caso no ofrece duda que la parte actora ha cumplido su obligación de realización de los servicios contratados; así resulta de la documental aportada, además de que el hecho de la contratación de los servicios fue admitido por la demanda en su escrito de oposición.

En cuanto al cumplimiento de la obligación de pago por parte de la demandada, es este un hecho extintivo de los que constituyen la pretensión de la actora, al que le será de aplicación lo dispuesto en el art. 217.3 de la LEC que señala que "incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior" (hechos constitutivos de la pretensión de la demanda o reconvenición). La demandada sólo expresa en su escrito de oposición la falta de toda documentación, hecho que no le exime del cumplimiento de pago de la factura SI aportada a este procedimiento que asciende a 400 € IVA incluido.

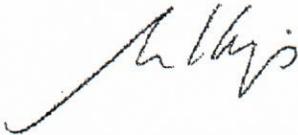
SEGUNDO. – CELEBRACIÓN DE VISTA

Creemos que por todo lo anteriormente expuesto, NO es necesaria la celebración de vista para ahorrar tiempo y dinero a todas las partes.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que de por recibido este escrito, se sirva admitir todo ello, y dé por cumplimentado el requerimiento, dictando la resolución del procedimiento lo antes posible.

Así es de Justicia que pido en Madrid a 20 de marzo de 2019



Ruben Callejas Álvarez de la Campa
GUSUDURU, S.L.